ACTA DE JUSTIFICACION TECNICA PARA ADICIONAR RECURSOS No:	001 -2020
CONTRATO No. y FECHA:	**1684 29 de octubre de 2020**
NO. PROCESO EN SECOP II	AI – SAMC 1379-2020
SECRETARIA EJECUTORA:	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL
CONTRATISTA:	**TEMPORALES UNO-A S.A.,** identificada con NIT 809.000.876-1, representada legalmente por NOLLY MERCEDES BELTRÁN GALEANO, con CC No. 38.260.480 de Ibagué
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS DE EMPLEO TEMPORAL PARA EL MANEJO DE LA ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19
VALOR DEL CONTRATO:	TRESCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESO ($312.939.681) M/CTE
PLAZO:	55 días
FECHA DE ACTA DE INICIO:	05-11-2020

En Ibagué, en el despacho de Secretaria de Salud Municipal, se reunieron, **NOLLY MERCEDES BELTRÁN GALEANO, con CC No. 38.260.480 de Ibagué,** representante legal de la sociedad **TEMPORALES UNO-A S.A.,** identificada con NIT 809.000.876-1, en su calidad de Contratista y **NATALIA ANDREA GUZMAN QUINTERO**, en su calidad de Directora de Salud Pública como Supervisor representado al Municipio de Ibagué; con el fin de justificar en forma técnica la adición de recursos y prorroga del termino de vigencia, **con ello modificar el contenido de las** Clausula 2, 5 y 6 del Contrato 1684 de octubre 28 de 2020.

Lo anterior, motivada por las siguientes razones:

ANTECEDENTES DEL CONTRATO

1. La Secretaria de Salud Municipal, suscribió contrato No. 1684 con fecha 28 de octubre de 2020.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

2. Dentro de la oferta económica, especificaciones técnicas y acta modificatoria de fecha noviembre 5 de 2020, la sociedad suministro el talento o personal mínimo requerido así:

CARGO REQUERIDO	CANTIDAD	SALARIO/MES	AUXILIO DE TRANSPORTE	TOTAL	MESES Y DIAS
PROFESIONALES DE LA SALUD CON PERFIL(MEDICOS,ENFERMEROS,BACTERIOLOGO,TERAPEUTA RESPIRATORIO,ODONTOLOGO,PSICOLOGOS, GERONTOLOGOS, INGENIERO INDUSTRIAL Y PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL)	19	2.300.000	0	2.300.000	55 DIAS
SUPERVISOR	1	2.500.000	0	2.500.000	55 DIAS
ENFERMERA PROFESIONAL 1	4	2.300.000	0	2.300.000	55 DIAS
ENFERMERA PROFESIONAL 2	3	2.300.000	0	2.300.000	55 DIAS
AUXILIAR DE ENFERMERIA 1	7	1.300.000	102.854	1.402.854	55 DIAS
AUXILIAR DE ENFERMERIA 2	6	1.300.000	102.854	1.402.854	55 DIAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVA	3	1.000.000	102.854	1.102.854	55 DIAS
CONDUCTORES	2	1.000.000	102.854	1.102.854	55 DIAS
AUDITORES	3	3.000.000	0	3.000.000	55 DIAS
OPERARIO DE DESINFECCION	1	900.000	102.854	1.002.854	55 DIAS
TOTAL	49				

JUSTIFICACION TECNICA

1. En atención a que las actividades INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL IVC desarrolladas por la dirección de salud pública del Municipio de Ibagué, en el proceso de atención a la emergencia por COVID 19, aunado a la estrategia PRASS: Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible, requieren de un talento humano, adecuado e idóneo para la realización de la labor epidemiológica que permitan la oportuna identificación de los casos probables y el diagnóstico temprano para garantizar o por lo menos no permitir el aumento de la transmisión de la enfermedad al poner en práctica las acciones de prevención y mitigación, en la época de vacaciones decembrinas y de comienzo de año 2021.

2. Con ocasión de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, y los efectos que viene teniendo el nuevo coronavirus COVID-19 en Colombia, el Presidente de la República Iván Duque, ha adoptado múltiples medidas tendientes a conjurar la grave calamidad pública declarando Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional. En la actualidad, Colombia se encuentra en una nueva fase del COVID-19, caracterizada por la flexibilización en el aislamiento obligatorio y, la gradual apertura social y económica.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

3. Estamos en una fase en la cual se busca pasar de un confinamiento generalizado a un aislamiento selectivo de los casos y de los contactos de estas personas contagiadas. Para lograrlo, se creó la Estrategia PRASS: Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible, cuya definición y lineamientos están formalizados mediante el Decreto PRASS de julio de 2020 emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

4. Por lo tanto, el talento humano vinculado por la sociedad de empleo temporal, para las labores de IVC y estrategia PRASS, que es el Plan Nacional para romper la cadena de transmisión del COVID-19 en un contexto de apertura gradual de la economía; debe continuar con sus tareas de identificación y seguimiento en épocas de fiestas sin que su trabajo pare por cambio de vigencia.

5. De igual forma, al contar que desde octubre 30 de 2020, la Secretaría de Salud del Tolima, mediante Decreto 0992 de 2020, declara la alerta roja hospitalaria en el departamento, siendo está necesaria, para garantizar la atención de los pacientes Covid19, que requieran camas de Unidad de Cuidados Intensivos en Ibagué, en donde la ocupación en las últimas semanas se ha mantenido por encima del 80 por ciento.

6. La alerta roja se decreta por el incremento de la ocupación de camas UCI por haber estado en una ocupación del 73 y 78 %; a pesar del esfuerzo que el Gobierno Departamental y Local, ha realizado ya que se ha pasado de 43 a 168 camas UCI y entre lo público y privado se ha pasado de 160 a 322 camas, pero aun así la ocupación sigue aumentando.

7. La Alcaldía de Ibagué, a través de la Secretaría de Salud, entregó con fecha 22 de diciembre de 2020, informe epidemiológico, en donde se confirmó que la ciudad tuvo el número más alto de contagios en lo corrido de la pandemia: 701 infectados, de los cuales, 371 son mujeres y 330 son hombres, llegando así, a un acumulado de 28.791 para la capital del Tolima, por ello que se adoptaron medidas limitantes de la movilidad de carácter local y departamental donde se pretende salvaguardar la vida y salud de los ciudadanos. Cabe resaltar, que en el Tolima la tasa de mortalidad por Covid-19 se encuentra en el 3 % y la ocupación de las unidades de cuidados intensivos llega al 94%. Aparte de la ocupación de camas UCI se presentan más de 60 empleados de la salud en situación de contagio y aislamiento por Covid-19, indicó el jefe seccional.

8. Es muy importante tener claro que se está en momento de la emergencia crítico, en donde los casos van en aumento desenfrenado al igual que los fallecimientos y que se tiene la tasa de letalidad más alta en el país. Por este motivo se reitera que es necesario no dejar desprovisto el tema del talento humano que enfrenta el proceso de la emergencia Covid 19.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

COMPONENTE TECNICO JURIDICO

9. Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el Artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

10. Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: (...) *Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*

11. Que el artículo 3 Ley 1523 de 2012, dispuso que entre los principios generales que orientan lagestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual:

    (...) *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*

12. Que, de igual manera, la norma en comento previó el principio de precaución, el cual consiste en que:(...) *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y/o los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.*

13. Que, el artículo 12 ibídem, estableció que: Los Gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

14. En igual sentido el Gobierno nacional mediante decretos 878 del 25 de junio de 2020, 1168 de agosto 25 de 2020, estableció la ampliación de las medidas sanitarias, teniendo en cuenta que se han venido presentando incremento en los casos confirmados por coronavirus.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

15. Que el Municipio de Ibagué, ha sido registrado por el Ministerio de salud como territorio de alta afectación, dando a conocer el más reciente mapa de afectación de Coronavirus a nivel nacional, donde ha incluido con afectación alta del virus a Ibagué, teniendo en cuenta que para diciembre 21 de 2020, se registran más de 28.791 nuevos contagios de la enfermedad pandémica, la categoría de municipio con alta afectación y aunado a la declaratoria de alerta roja sanitaria en el departamento, potencia las acciones a diseñarse para evitar perjuicios irremediables en la salud de los ibaguereños.
16. Así las cosas, como autoridad sanitaria del Municipio se debe replantear las medidas de prevención de contagio y no paralizar las actividades del talento humano. Es de recordar que el Ministerio de Salud, explicó que, los municipios de alta afectación, son aquellos que presentan casos confirmados y dos o más indicadores de riesgo.
17. Bajo este escenario la Dirección de Salud Pública, ha establecido que estos brindar continuidad del talento humano son de vital importancia para la atención a la emergencia y que la disponibilidad 24/7, es vital para la baja o descenso de los casos, por lo que la vigencia del contrato al finalizar la vigencia 2020, lo único que produce es no contar con el personal que dé respuesta inmediata en la atención y mitigación de la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país.

18. Por lo tanto, la secretaria de salud, debe ser garante de la prestación de los servicios de salud y frente a las actividades de cerco epidemiológico, estudio de casos y seguimiento de los mismos. Por ello, no puede dejar sin continuidad el servicio que se obtiene del talento humano como sujeto activo en la intervención en salud siendo la línea de frente a la atención del virus en la ciudad de Ibagué.

COMPONENTE JURIDICO

19. Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato.
20. El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.
21. Con razón se señala que "... *la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel*"
22. Por lo tanto, la entidad Municipio de Ibagué Secretaria de Salud Municipal, ha decantado sobre el particular indicando que procede un ajuste, mejora o modificación a las obligaciones del contratista, por cuanto las situaciones suscitadas permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo se enmarcan en lo licito, al ser concertado con el contratista dicha variación.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

23. De conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma:

> *"PAR.¿(...). Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".*

24. La doctrina del H Consejo de Estado, indica que no hay límites en este sentido no existen ni pueden existir mas que los mismos que impone la ley, porque las exigencias del interés público, el servicio a la comunidad, no pueden quedar comprometidos por el querer administrativo del contratante o por un cambio en las circunstancias originariamente tenidas en cuenta en el momento de contratar.

    El interés general debe prevalecer en todo caso y en cualesquiera circunstancias, porque, de otro modo, sería la propia comunidad la que habría de padecer las consecuencias.

25. Someter a los población del Municipio de Ibagué a no contar en la temporada de inicio de año sin atención a la emergencia por el inicio de vigencia y por los festivos producto de la época navideña y de comienzo de año, por un simple "*respeto al contratus lex no tendría sentido al servicio del interés público y de sus concretas e insoslayables exigencias, el ius variandi de la administración contratante es ilimitado en extensión o intensidad ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración*" (Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, Cuarta Edición, Cívitas, pág. 675)".

26. De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993(5).

Por lo anterior **se REQUIERE:**

1. **PRORROGAR** el PLAZO descrito en la cláusula 2. El contrato de prestación de servicios tendrá una vigencia prorrogada de 26 días, contados a partir de la fecha de terminación del plazo fijo inicialmente pactado.

2. En consecuencia se debe ADICIONAR el VALOR al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1684 de octubre 29 de 2020, descrito en la CLAUSULA 5. teniendo en cuenta la aceptación de la señora NOLLY MERCEDES BELTRÁN GALEANO, con CC No. 38.260.480 de Ibagué, representante legal de la sociedad TEMPORALES UNO-A S.A., identificada con NIT 809.000.876-1, en su calidad de

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

Contratista. En CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS ($147.932.122) M/CTE,

El contrato quedara así:

VALOR CONTRATO INICIAL	TRESCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESO ($312.939.681) M/CTE
VALOR DE LA ADICION	CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS ($147.932.122) M/CTE
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS ($460.871.803) M/CTE

3. El Contratista deberá ajustar y/o modificar los amparos descritos en la póliza de cumplimiento y asumir el pago de las contribuciones especiales de carácter local, en atención a la modificación del contrato inicial.

4. Las demás cláusulas que no fueron modificadas por la presente acta, se mantienen igual por la vigencia del contrato.

En constancia se firma por los que en ella intervinieron a fin de dar inicio a la ejecución del objeto y las obligaciones suscritas, en Ibagué a los 28 DIC 2020

SUPERVISORA	CONTRATISTA
NATALIA QUINTERO GUZMAN Directora de Salud Publica Secretaría de Salud Municipal	**NOLLY MERCEDES BELTRÁN GALEANO, CC** No. 38.260.480 Ibagué **TEMPORALES UNO-A S.A.,** NIT 809.000.876-1

JHOANA XIMENA ARANDA RIVERA
Vo.Bo. Secretaria Ejecutora

Proyecto: Lorena Rangel Arteaga – Abogado SSM
Reviso: Natalia Andrea Quintero Guzman Directora de Salud Publica SSM

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué